Asunción, 23 de diciembre de 2019

NOTA MH/DA/CUOC Nº 1221 /19

Señores
THINKS S.R.L.,
HUGO FERNANDO VILLALBA ALÉN, Representante Legal
Sicilia N° 350 e/ Chile y Alberdi – Asunción
Teléf. (0971) 766 – 316
info@think.com.py
De su consideración

En el marco del Contrato *MH N° 87/19, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 15/19 PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL – ID 361.228, CON LA FIRMA THINK S.R.L.",* y la Nota MH/DA/CUOC/DMC Nº 72/19 del Departamento de Monitoreo de Contratos, cumplo en comunicarle lo siguiente:

"En la Nota MH/DA/CUOC/DMC Nº 72/19 de la referencia, se informa del incumplimiento contractual por parte del Sr. Hugo Fernando Villalba Alén, Consultor designado para el Ministerio de Hacienda en virtud del Contrato MH Nº 87/19".

"De los reportes agregados como evidencia, surgen las reiteradas comunicaciones y posteriores reclamos, con el fin de que el Consultor cumpla con la convención contractual establecida por la Cláusula 21ª.2, que trata de la obligatoriedad de presentar la garantía de seguro de responsabilidad profesional, dentro de los 10 (diez) días calendario siguiente a la firma del Contrato".

"Que, en ese orden de ideas, el Contrato MH Nº 87/19 fue signado el 08 de noviembre de 2019, cuyo vencimiento acaeció el 18 de noviembre de 2019, lo cual patentiza el incumplimiento, teniendo en cuenta el lapso transcurrido hasta la fecha".

"Que la Cláusula 21.2 establece; *"La Consultora deberá garantizar su responsabilidad profesional por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante un Seguro de Responsabilidad Profesional bajo una de las siguientes formas: póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay, o Garantía Bancaria expedida por una entidad bancaria de Plaza. El Seguro de Responsabilidad Profesional deberá ser presentado por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del Contrato".*

"Que la Cláusula 21.3 dispone; *"que la falta de constitución y entrega oportuna del seguro será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudica el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley 2051/03".*

"Al respecto, las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) dispone: *"RIESGO Y COBERTURA SERÁ LA SIGUIENTE. 3.4 (a) "El Contratista deberá garantizar su responsabilidad profesional por un monto equivalente al 10% del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante un seguro de responsabilidad profesional bajo una de las siguientes formas: póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay, o una Garantía Bancaria expedida por una Institución bancaria de plaza. El seguro de responsabilidad profesional deberá ser presentado por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del contrato".*

"La falta de constitución y entrega oportuna del seguro, será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso, la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36 de la Ley 2051/03". "El seguro de responsabilidad profesional se hará efectivo si la Convocante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la ley, al reglamento y al contrato..."

Que, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, dispone: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ///...a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones..."*, concordante con el Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, que establece: *Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato; d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;..."* y el Artículo 59 RESCISIÓN DEL CONTRATO, que en lo pertinente reza: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;..."*

Que, conforme dispone la Ley corresponde correr traslado del presente a la Proveedora, en los términos de la Ley N° 2051/03, Art. 59 última parte, que dispone: *"El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo."*

En consecuencia, se impone:

1. Comunicar al Sr. Hugo Fernando Villalba Alén, Consultor designado para el Ministerio de Hacienda, el inicio del proceso de rescisión del Contrato MH N° 87/2019, por incumplimiento de la obligación comprometida, Cláusula 23.1; CEC 3.4., concordantes con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

2. Intimar a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles realice el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de dar por decaído ese derecho.

Por tanto, se previene Sr. Hugo Fernando Villalba Alén a los efectos del cumplimiento de las consideraciones que anteceden, conforme con las condiciones establecidas en el Contrato MH N° 87/19, el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), la Ley 2051/03 y normas concordantes.

Atentamente.

ABG. ANDRÉS SORIA, COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

DIRECCIÓN: ESTRELLA 345 C/ CHILE
TELEF/FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY